NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de septiembre 2022. - En la fecha remito a la señora juez informando que la señora MAYERLI DUQUE GUTIERREZ, solicitando que se oficie al nuevo pagador del Ejército Nacional para que continúe con los descuentos de la cuota alimentaria, toda vez que hace dos meses no recibe consignación. Sírvase Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	***Rebaja de Alimentos***
Radicado:	***19001-31-10-001-2015-00325-00***
Demandante:	ROGELIO GALLEGO FRANCO – C.C. 80.202.878
Demandado:	Madre: MAYERLI DUQUE GUTIERREZ – C.C. 34.316.721 Beneficiario: KEVIN SANTIAGO GALLEGO DUQUE

AUTO No.1086.

Popayán Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La señora MAYERLI DUQUE GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 34.316.721, madre y representante legal del menor KEVIN SANTIAGO GALLEGO DUQUE, remite petición para que se oficie al nuevo pagador del Ejército Nacional para que continúe con los descuentos de la cuota alimentaria, toda vez que hace dos meses no recibe consignación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Sentencia No. 254, proferida en audiencia virtual el 21 de octubre de 2015, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

"(…)

Segundo: REBAJAR la cuota alimentaria convenida y aprobada a cargo del señor ROGELIO GALLEGO FRANCO y en favor del menor KEVIN SANTIAGO GALLEGO DUQUE, por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán mediante sentencia número 392 del 15 de noviembre de 2007, del 30% al equivalente al 25% del sueldo básico, prima de antigüedad, prima de comando, prima o bono de orden público y el mismo porcentaje de la prima de servicios y prima de navidad, más el subsidio familiar que se le reconozca por el menor una vez el demandante haga la vinculación del mismo y se reconozca esta prestación, de todo lo anterior una vez realizados los descuentos de ley, exceptuando las cesantías, la prima vacacional y el subsidio familiar que se reconozca por la conyugue del demandante.

Cuota que rige a partir del mes de noviembre del año en curso y que consignara directamente el obligado a orden de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a órdenes de este Despacho Judicial, como CONCEPTO SEIS (6), en la cuenta número 190012033001, para ser entregados a la señora MAYERLI DUQUE GUTIÉRREZ, identificada con cédula 34.316.721.

(…)"

Posteriormente, mediante auto del 2 de diciembre de 2019, este despacho Decretó el embargo y retención de la cuota alimentaria convenida y homologada en sentencia 254 del 15 de octubre de 2015, para que el pagador del alimentante, descontara y consignara a ordenes de este despacho Judicial la cuota alimentaria, lo anterior, teniendo en cuenta que el señor ROGELIO GALLEGO FRANCO no estaba cumpliendo con la cuota alimentaria en los términos convenidos.

Ahora bien, la señora MAYERLI DUQUE GUTIÉRREZ, madre de KEVIN SANTIAGO GALLEGO DUQUE, remite petición solicitando que "se oficie al nuevo pagador del Ejército Nacional para que continúe con los descuentos de la cuota alimentaria, toda vez que hace dos meses no recibe consignación", por lo que se procede a verificar en el portal de los depósitos que este despacho tiene en el Banco Agrario, donde se confirma que la última consignación dentro del presente asunto se realizó por parte del Ejercito Nacional y se constituyó el 26 de mayo de 2022, por consiguiente se oficiará al pagador del Ejercito Nacional, para que informe por qué razón no se ha consignado la cuota que debe suministrar el demandado ROGELIO GALLEGO FRANCO, pues se reitera que la última consignación que se visualiza es del mes de mayo de 2022, cobrado el siguiente 3 junio; de igual manera se le requerirá para que en el evento de que el mismo se encuentre pensionado se oficie al pagador pertinente para que continúe haciendo los descuentos por cuenta del proceso de la referencia.

De otro lado para garantizar los derechos del alimentario, se oficiara al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a efectos de que verifique si el señor ROGELIO GALLEGO FRANCO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 80.202.878, actualmente se encuentra pensionado o con asignación de retiro, en caso positivo proceda a retener y consignar a órdenes de este despacho la cuota alimentaria que se fijó en favor KEVIN SANTIAGO GALLEGO DUQUE, a cargo del señor ROGELIO GALLEGO FRANCO conforme a la sentencia No. 254, calendada el 21 de octubre de 2015.

Por lo expuesto, el J**UZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador del Ejercito Nacional, para que informe a este Despacho la razón por la cual no se ha consignado la cuota alimentaria fijada

por este despacho a cargo del señor ROGELIO GALLEGO FRANCO en sentencia No 254 del 21 de octubre de 2015, desde el junio del año en curso, y las cuotas subsiguientes, solicitándole que, en el evento de salir con asignación de retiro, se oficie al pagador pertinente para que continúe efectuando la retención de la cuota alimentaria y la consigne a orden de este despacho en el BANCO AGRARIO por cuenta del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a efectos de que verifique si el señor ROGELIO GALLEGO FRANCO, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 80.202.878, actualmente se encuentra pensionado con asignación de retiro y de ser positiva la respuesta proceda a retener y consignar a órdenes de este despacho la cuota alimentaria que se fijó en favor de KEVIN SANTIAGO GALLEGO DUQUE, en el equivalente al 25% de dicha asignación y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales, una vez efectuados los descuentos de ley, dando aplicación a la sentencia No. 254, calendado el 21 de octubre de 2015, dineros que deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta No. 190012033001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora MAYERLI DUQUE GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 34.316.721.

TERCERO: OFICIESE a los respectivos pagadores, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído; suminístrese la información que fuere necesaria.

CUARTO: REQUERIR al demando, señor ROGELIO GALLEGO FRANCO, para que en el evento de no haberle descontado la cuota alimentaria fijada a su cargo por el respectivo pagador, se ponga al día, y continúe consignando a orden de este juzgado hasta tanto se registre nuevamente la medida y se realicen los descuentos por el pagador correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE está providencia como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/PXAP.